

TEMA 9. La estructura de las Organizaciones Internacionales

- 1.- La participación en las Organizaciones Internacionales.
- 2.- Los órganos de las Organizaciones Internacionales.
- 3.- La formación de la voluntad en las Organizaciones Internacionales.
- 4.- Los medios de acción de las Organizaciones Internacionales



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

1.- La participación en las Organizaciones Internacionales:

- ▶ La participación en una Organización internacional es voluntaria o libre, en el sentido de que no existe en Derecho internacional norma alguna que obligue a un sujeto a adherirse a una determinada Organización, como tampoco existe un derecho a participar en la misma.
- ▶ Los Estados fundadores, voluntariamente negocian el tratado que dará vida y si lo desean se convierten en miembros de las mismas, lo que no siempre ocurre.
- ▶ Respecto la adhesión de nuevos Estados, esta participación también será voluntaria, aunque sometida a las reglas de admisión establecidas por cada Organización en concreto

1.- Participación plena

- ▶ La **participación plena** es la que corresponde a los miembros de pleno derecho u ordinarios de una Organización internacional, a los que se aplica el conjunto de derechos y deberes que según las reglas de la Organización derivan de la condición de miembro.

A.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE MIEMBRO

Estados fundadores de la OI que participaron en la constitución o invitados inicialmente

- Miembros originarios

Admisión con posterioridad a la creación de la Organización

El principio que rige la situación de los Estados miembros en la Organización es el de la igualdad de derechos y obligaciones, tanto se trate de Estados miembros originarios o miembros admitidos con posterioridad.

Ahora bien, si éste es el principio, lo cierto es que conoce diversas derogaciones que pueden estar previstas en los Estatutos de las Organizaciones o surgir de la práctica.

En este sentido, en algunas OI se conceden unos derechos y obligaciones especiales a ciertos miembros. Esta discriminación puede tener un origen financiero-económico.

2.- Participación restringida

- ▶ Junto a la participación como miembro ordinario, la mayoría de las Organizaciones prevén estatutariamente o han desarrollado empíricamente distintas formas de participación limitada en las mismas.
- ▶ Estas situaciones varían de una a otra Organización y son calificadas de distinta forma.
- ▶ De este modo se habla de miembros asociados, parciales, afiliados, del estatuto del observador, del estatuto consultivo, etc.
- ▶ Sin embargo, todas ellas tienen en común no conceder la plenitud de derecho y deberes derivados de la condición de miembro de pleno derecho y, al mismo tiempo, permitir, en mayor o menor medida, intervenir en las actividades de la Organización

1.- Estatuto de miembro asociado

- Participación limitada en la O.I.; en general participar en las reuniones de algunos órganos, generalmente los órganos plenarios: asambleas, conferencias generales, a veces con voz pero sin voto. También se beneficiarán de las actividades de la O.I. pudiendo intervenir en las mismas.

2.- Estatuto de observador

- Algunas O.I. conceden a los representantes de ciertos Estados, O.I. y demás, la posibilidad de participar en las reuniones y trabajos de sus instituciones o de algunas de éstas, derivado habitualmente de la práctica de la O.I. Los supuestos son varios, en ocasiones el citado asunto es antesala de la adhesión plena de un Estado que por diversas razones no puede gozar de esta condición, otras veces permite participar en determinadas actividades.

2.- Los órganos de las organizaciones internacionales.

- ▶ Los Estados, al crear una Organización internacional, la dotan de unos órganos propios, permanentes e independientes, destinados a ejercer sus funciones con vistas a la realización de unos objetivos de interés común.
- ▶ Dichos órganos conforman su estructura institucional y van a representar la continuidad y estabilidad de la Organización, al tiempo que reflejan su independencia respecto de los Estados miembros. No existe una estructura institucional común a todas las Organizaciones.
- ▶ Ésta será más o menos compleja, más o menos perfeccionada, según sea la composición, fines y competencias de cada una de ellas.
- ▶ Además, el organigrama de una Organización no es algo estático, sino que se ve sometido al dinamismo propio del fenómeno en el que se aplica.
- ▶ De ahí la relativa frecuencia con la que se producen modificaciones en la estructura institucional, que tratan de adaptarla a las nuevas circunstancias internacionales.

- ▶ La estabilidad y permanencia que caracteriza a las Organizaciones internacionales es posible gracias a la existencia en cada una de ellas de una estructura orgánica, más o menos compleja, adaptada a las funciones y objetivos que les han marcado sus Estados fundadores.
- ▶ En ella se forja la voluntad de la Organización y se refleja el grado de independencia que ha alcanzado respecto de sus miembros.
- ▶ Esta estructura orgánica aparece definida en el tratado constitutivo de la Organización, pero dado el carácter dinámico de la misma es frecuente que se desarrolle y complete con otros órganos creados posteriormente.
- ▶ Ello explica la existencia de una rica variedad de órganos, fruto en último término de la libertad de auto organizarse de cada Organización en concreto, lo que dificulta sobremanera toda tarea de clasificación general de los mismos

A) Modalidades de creación de los órganos: Por regla general son creados directamente por el propio Tratado fundacional, si bien nuevas exigencias surgidas llevan a la necesidad de creación de nuevos órganos. La decisión puede ser tomada por los órganos preexistentes de la O.I. A través de un *acto de derecho derivado*, o mediante *acuerdo internacional* que complementa el Tratado constitutivo, por los Estados miembros.

B) Clases de órganos:

- A) Órganos deliberantes
- B) Órganos de decisión
- C) Órganos administrativos
- D) Órganos de control
- E) Órganos consultivos

Según la función principal que desempeñan, nos encontramos con:

. **Órganos deliberantes:** elaboran las líneas generales de la política de la Organización. Definen la orientación de la Organización, aprueban su presupuesto y gestión financiera y deciden sobre la admisión, suspensión y exclusión de sus miembros. Tienen naturaleza plenaria y su composición es intergubernamental, aunque puede haber excepciones. Su funcionamiento se inspira en el principio de igualdad de todos los miembros, aunque también puede haber excepciones.

. **Órganos de decisión:** donde se toman las decisiones normativas u operacionales de la misma. Si se trata de una Organización Internacional regional, suele ser un órgano plenario, pero si es universal, normalmente es restringido.

. **Órganos administrativos:** encargados de ejecutar las decisiones y de administrar la Organización. Está compuesto por agentes de la Organización y dirigido por un Secretario General (ONU), un Director General (UNESCO), un Director (ASEAN) o un Presidente (Comisión de la UE), nombrado por un período de tiempo determinado y elegido por el órgano deliberante. Las funciones que desarrolla son:

* Administrativas: permiten el funcionamiento cotidiano de la Organización.

* De representación.

* Políticas: presentar propuestas con vistas a la adopción de decisiones.

* De ejecución.

. **Órganos de control:** Dotadas diversas O.I. de órganos de control de sus actividades, pueden ejercer un:

- Control jurídico. (Tribunales de Justicia y Tribunales Administrativos)

- Control político. (Algunas Asambleas Parlamentarias)

- Control financiero. (Tribunales de Cuentas)

Estos órganos son independientes del resto de órganos de la Organización y de los gobiernos de los Estados miembros.

. **Órganos consultivos:** informan a la Organización en los sectores donde su actividad se despliega. A veces, se crean órganos subsidiarios formados por expertos independientes, destinados a preparar el trabajo de los órganos principales y cuya influencia en las decisiones es variable, aunque, en algunos casos, considerable.

3.- La formación de la voluntad de las organizaciones internacionales.

- ▶ Las Organizaciones internacionales son capaces para expresar una voluntad jurídica distinta e independiente de la de sus Estados miembros y esa voluntad va a formarse en el seno de su estructura institucional, pudiendo participar en este proceso uno o varios de sus órganos. Esta voluntad va a plasmarse en unos actos jurídicos de denominación diversa (Resoluciones, Reglamentos, Directivas, Decisiones etc.) que conforman el Derecho de la Organización.
- ▶ Cada organización establecerá sus propios procedimientos, los órganos que deben participar y las modalidades de votación, no obstante podemos identificar 3 grandes procedimientos:
 - A) La unanimidad
 - B) La mayoría
 - C) El consenso

A.- Unanimidad

Todos los miembros votan favorablemente. El inconveniente es que cada Estado miembro goza de un derecho de veto, lo que hace difícil la adopción de decisiones. Existen métodos que suavizan el carácter riguroso de la misma:

+ Método de la disidencia

La decisión adoptada sólo es aplicable a aquellos Estados miembros que hayan votado a favor de la decisión.

+ Método de la abstención

O la no participación de uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Sus ventajas son que es una garantía a las pequeñas potencias frente a la influencia de las grandes y que fomenta la negociación y el compromiso. En la Unión Europea, se creó el sistema de unanimidad concertada, que exige que antes de la adopción formal de una decisión se llegue a un acuerdo general si los intereses afectados por dicha decisión son muy importantes para uno o varios de los Estados miembros.

B.- Mayoría

La mayoría puede ser simple (mitad más uno de los votos) o cualificada (2/3 de los votos normalmente o más importante). Facilita la aprobación de las resoluciones, pero como inconveniente tiene que pueden ser difíciles de aplicar a los Estados en situación de minoría en las organizaciones con muchos miembros. Para ello, se crea la ponderación de los votos, por la cual se proporciona a los Estados un número de votos en consonancia con la importancia que tienen en la organización, o el derecho de veto, por el cual los Estados que lo disfruten pueden impedir, con su voto negativo, la adopción de decisiones.

C.- Consenso

El consenso consiste en la adopción de una decisión dentro de los órganos de las Organizaciones Internacionales sin recurrir a la formalidad de la votación. El presidente o el portavoz negocia un proyecto de texto con las delegaciones o grupos de Estados, hasta que no haya ninguna objeción por parte de ninguno de ellos y declara que la decisión ha sido tomada por consenso.

4.- Los medios de acción de las organizaciones internacionales.

- ▶ Para la realización de sus funciones las O.I. han sido dotadas de unos medios de acción de naturaleza jurídica y de naturaleza material: medios humanos o medios financieros.
- ▶ La existencia de una administración internacional, esto es, de un cuerpo de agentes internacionales al servicio de la O.I., bien de manera continua y exclusiva, o bien de forma temporal, permite a ésta el desarrollar sus actividades administrativas y operacionales.
- ▶ La importancia de esta administración internacional va a depender, de la amplitud y complejidad que alcancen las citadas actividades.
- ▶ Por otro lado, el funcionamiento de esta administración internacional y la realización por la O.I. de tareas operacionales van a generar unos gastos a los que ésta deberá hacer frente a través de unos recursos financieros.
- ▶ Estos recursos van a estar alimentados, ora por las contribuciones de sus Estados miembros, ora por los denominados recursos propios de la O.I. Estos ingresos y aquellos gastos van a quedar reflejados, por lo que se refiere a un período determinado, en el presupuesto de la O.I.

LOS AGENTES INTERNACIONALES

- ▶ Personas individuales mediante las cuales actúa la O.I. Definición hecha por el T.I.J. en su Dictamen de 11 junio de 1949, consideró como Agentes O.I. a “cualquiera que, funcionario remunerado o no, haya sido encargado por un órgano de la Organización de ayudar al ejercicio de una de las funciones de la misma”.
- ▶ Es decir, “cualquier persona a través de la cual la Organización actúa.”, procediendo a la siguiente clasificación:
 - A. Cargos electivos de los órganos políticos de la Organización, como los presidentes de los órganos o de sus comisiones, miembros de sus mesas, portavoces, portavoces de los grupos regionales etc.
 - B. Cargos electivos de los órganos judiciales de la Organización, forman parte de órganos colegiados que ejercen funciones con independencia de la O.I.
 - C. Colaboradores ocasionales contratados, conjunto de expertos exteriores de la O.I. que se diferencian de los funcionarios por:
 - ▶ Su régimen jurídico suele radicar en un contrato con la O.I.
 - ▶ Variadas funciones, periciales, arbitrales, técnicas.. libres para ejercer otras profesiones, empleos, siempre que no sean incompatibles con su misión.
 - ▶ Reciben remuneración global (no sueldo), por días, dietas, por la misión, puede no proceder de la O.I.
 - ▶ No privilegios e inmunidades, se les concede asistencia o facilidades.
 - D. Funcionarios internacionales: (cont.)

D.- Funcionarios internacionales (cont.):

“El funcionario es un agente público internacional al servicio de una institución u organización internacional y encargado de funciones públicas que generan para él un régimen particular” (Basdevant, S.: Les fonctionnaires internationaux, París. 1931). Difícil establecer dado el amplio abanico de O.I. por ello aconsejable establecer la definición en: Agente internacional considerado por el derecho específico de la O.I. -especialmente los estatutos de personal- como formando parte del personal de cada O.I. y calificado expresamente con el término funcionario por la mayoría de dichos estatutos, esté al servicio de ella de manera continua y exclusiva’.

LA RELACIÓN JURÍDICA DEL FUNCIONARIO Y LA ADMINISTRACIÓN INTERNACIONAL

Originariamente la relación fue casi exclusivamente de índole contractual.

En la actualidad, podemos considerarla en general como MIXTA por encontrar en la misma elementos de una concepción contractualista y de otra legal y reglamentaria.

En la U.E., donde los primeros funcionarios fueron reclutados por contrato, se ha derivado hacia un régimen “legal”, que después de la publicación del Estatuto se ha venido llamando “estatutario”.

ESTATUTO JURÍDICO Y GARANTÍAS DE LOS FUNCIONARIOS

Conjunto de Normas que determinan los derechos y las obligaciones de los funcionarios y sus garantías frente a la Administración Internacional.

Las referidas normas se encuentran recogidas en las siguientes fuentes:

- a) El Tratado constitutivo de las distintas O.I.
- b) Los Estatutos de personal que junto con los Reglamentos precisan la mayor parte de los aspectos de su condición jurídica.
- c) El contrato de empleo
- d) Los Estatutos de los Tribunales administrativos que precisan las garantías jurisdiccionales del funcionario.

Entre las obligaciones impuestas por la mayoría de las O.I.:

- a) Cumplir con la debida diligencia con las funciones concretas asignadas
- b) Mantener la obediencia jerárquica y el secreto profesional
- c) Obrar en interés exclusivo de la O.I. y no admitir instrucciones o comunicaciones de ningún gobierno
- d) Dedicar su actividad en forma exclusiva a la O.I. y abstenerse de ejercer actividades profesionales y lucrativas, salvo autorización
- e) No aceptar de ningún Gobierno distinciones honoríficas, condecoraciones, salvo autorización

Entre los derechos conferidos por la mayoría de las O.I.:

- a) Recibir la remuneración estipulada a su categoría
- b) Recibir remuneraciones especiales (ayudas familiares de escolaridad etc.)
- c) Disfrutar de vacaciones anuales retribuidas, y según estatuto reconocimiento de gastos viaje..
- d) Retiro y Pensión de jubilación conforme a los años de servicio.

LOS RECURSOS FINANCIEROS

- ▶ En su funcionamiento la O.I. va generando unos costes que deben ser financiados a través de unos ingresos.
- ▶ No todas las O.I. desarrollan con igual intensidad actividades operacionales, por lo que los costes por este capítulo son muy diferentes de una a otras, e incluso prácticamente inexistentes en algunas de ellas; sí, en cambio, todas las O.I. deben hacer frente a los costes administrativos.

A. Las modalidades de Financiación

- a) Contribuciones de los Estados miembros
 - a) Contribuciones obligatorias
 - b) Contribuciones voluntarias
- b) Los recursos propios de la Organización

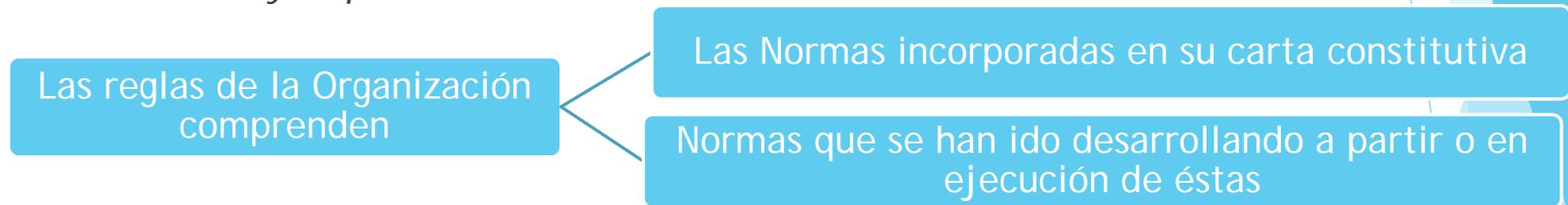
B. La aprobación del presupuesto: Varía en función de unas O.I. a otras, aunque simplificando se pueden delimitar dos modalidades:

- a) El procedimiento presupuestario en las O.I. del Sistema de las N.U.
- b) El procedimiento presupuestario en la U.E.

5.- Los medios Jurídicos de acción: el derecho de las O.I.

IDEAS GENERALES

- ▶ Las O.I. son capaces de expresar una voluntad jurídica propia, diferente e independiente de la de sus Estados miembros. Las O.I. son una realidad plural, variada y heterogénea.
- ▶ La Comisión de Derecho Internacional, en el marco de la codificación de los tratados de las O.I., opta por la fórmula descriptiva y ejemplificativa para calificar dicho orden jurídico, la de "*reglas de la organización*", entendiéndose según dispone art.2.1.j) del Convenio de Viena sobre el derecho de los Tratados de 1986 "*en particular los instrumentos constitutivos de la organización, sus decisiones y resoluciones adoptadas de conformidad con éstos y su práctica establecida*".



Cada Organización al actuar va ir engendrando un cuerpo de derecho más o menos desarrollado, esto es: "Conjunto coherente de normas que regulan e funcionamiento de la O.I., las relaciones entre sus órganos, entre éstos y los Estados miembros de la O.I., entre los propios Estados miembros y, en supuestos excepcionales, entre éstos y sus nacionales, y entre s nacionales de éstos entre sí". La capacidad normativa autónoma de las O.I. tiene su base y su origen, expresa o implícitamente, en cada uno de los Tratados que las crean, siendo necesario distinguir:

Derecho Originario: Formado por el instrumento constitutivo de la O.I. generalmente un Tratado, con sus protocolos y anexos y las normas convencionales que, eventualmente lo han venido a completar y modificar a lo largo del tiempo

Derecho derivado: Caracterizado generalmente por se un derecho secundario, homogéneo, unilateral, autoritario, escrito controlado y variablemente autónomo

EL TRATADO CONSTITUTIVO Y LAS COMPETENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN

▶ Tratado Internacional firmado por los Estados fundadores y por tanto, constituye un acto jurídico anterior y exterior a la vida de la O.I.

a.- LOS RASGOS QUE CARACTERIZAN A LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS DE LAS O.I.

Doble carácter convencional e institucional. Como acto convencional donde se refleja la voluntad concordante de los estados partes y como constitución de un nuevo sujeto internacional

b.- LA NATURALEZA DE LAS COMPETENCIAS DE LAS O.I.

Las competencias de la O.I. son atribuidas a la organización, expresa o implícitamente, por el tratado que las crea y los estados miembros pierden, total o parcialmente, su ejercicio pasando las organizaciones a ejercerlas con carácter exclusivo o compartido.

PRINCIPIOS ESENCIALES

Principio de esencialidad: Las O.I. son sujetos internacionales derivados y por tanto creados para alcanzar unos objetivos concretos, fijados por los estados miembros.

Principio de subsidiariedad: Las O.I. solo intervendrán en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros.

Principio de atribución: las O.I. a diferencia de los Estados, no gozan de competencias ilimitadas y deben, y si, tan solo, de una simple competencia de atribución. Sus actividades pueden y deben desplegarse en los campos limitados por el tratado constitutivo.

Hay que distinguir entre las competencias explícitas o expresas (se enumeran de forma inequívoca en el tratado constitutivo o en acciones posteriores) y las competencias implícitas (no están enumeradas o definidas de manera expresa, pero cabe deducirlo de los posteriores de los estados miembros o de la organización, teniendo en cuenta que son necesarios para el cumplimiento de sus fines).

LOS ACTOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

No todos los actos son actos jurídicos, sino que pueden ser muy variados. Tenemos que distinguir entre:

- Actos individuales o unilaterales
- Actos convencionales y contractuales: el perfeccionamiento de estos dos actos, requiere la concurrencia de declaraciones de voluntad emanadas de sujetos de derecho distintos de la propia organización. Subclasificación:
 - Tratados internacionales de los que es parte una O.I.
 - Contratos celebrados entre la O.I. y agentes internacionales que en ella prestan sus servicios
 - Contratos que celebra la O.I. para satisfacer sus necesidades de material
- Terminología
 - Resolución: Expresión genérica referida a todo acto emanado de un órgano de la O.I.
 - Decisión: actos obligatorios
 - Recomendación: actos que no crean derecho
- Los efectos jurídicos de un acto no dependen de la denominación que le ha sido dada por el órgano que lo ha adoptado sino su objeto y contenido en relación con las definiciones que aporta el instrumento constitutivo de la O.I.
- No todas las resoluciones de las O.I. producen efectos jurídicos, de manera que solo aquellas que establecen una regla de derecho en el orden jurídico internacional van a constituir una fuente autónoma del derecho internacional. La mayor parte de las O.I. no constituyen fuente autónoma del derecho internacional, puesto que no producen efectos jurídicos obligatorios al contener simples recomendaciones y no crean directamente normas internacionales.¹⁹

LOS ACTOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (cont)

A. LA COMPETENCIA NORMATIVA INTERNA

Las reglas de la O.I. atribuyen, de manera expresa o implícita, a la organización un poder normativo interno destinado a regular su propio funcionamiento y administración y a adaptarlo a la evolución de sus actividades y del entorno internacional en el que esta se desenvuelve. Los destinatarios de estas normas son, la propia O.I. y los sujetos de derecho interno (instituciones, estados miembros, agentes y funcionarios, etc).

A través de estas normas de naturaleza constitucional, administrativa o financiera, la O.I. establece, la competencia, composición y funciones de sus órganos, los procedimientos a seguir en sus relaciones recíprocas e indica que órganos son competentes para representarla en el plano internacional. También son utilizadas por la O.I. para fijar los derechos y obligaciones de sus funcionarios y agentes.

Algunas de las resoluciones de la O.I. presentan un doble alcance individual o personal, y tienen por objeto atribuir a una persona, estado o una O.I. un estatuto jurídico determinado.

La actividad normativa interna se lleva a cabo a través de recomendaciones (actos que no son jurídicamente vinculantes) o decisiones (actos jurídicos obligatorios), como son: las resoluciones relativas al funcionamiento de los órganos de la O.I., las resoluciones de las O.I. relativas a la creación de órganos secundarios y los reglamentos relativos a la función pública internacional.

LOS ACTOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (cont)

B. LA COMPETENCIA NORMATIVA EXTERNA

Las O.I. tienen un poder normativo que trasciende el ámbito interno y afecta a otros sujetos e incluso a particulares, La actividad normativa externa se lleva a cabo a través de:

- A. Las recomendaciones: Actos de naturaleza recomendatoria conteniendo una invitación, dirigida a uno o varios destinatarios, para que adopten un comportamiento determinado, sea este una acción o abstención. No llevan aparejada la obligatoriedad de su cumplimiento, si bien en determinados supuestos pueden producir efectos en el campo jurídico. Puede convertirse en obligatoria después de una aceptación expresa o tácita por los estados, a cumplir la recomendación
- B. Las decisiones: Supuestos en que son adoptadas según un sistema de mayorías, resultando obligados por ellas no solo los estados que votaron favorablemente, sino también aquellos que lo hicieron en contra o se abstuvieron. Existen decisiones individuales (concernen a un determinado destinatario o grupo de destinatarios bien definidos) o decisiones generales (establecen una obligación de resultado, dejando a su destinatario la elección de la forma y de los medios para lograrlo. Algunas organizaciones disfrutan de competencia para adoptar actos jurídicos unilaterales de carácter general e imponiendo obligaciones tanto de resultado como de comportamiento.

LOS ACTOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (cont)

C. PARTICIPACIÓN DE LAS O.I. EN LA PREPARACIÓN Y ADOPCIÓN DE TRATADOS MULTILATERALES

Las O.I. pueden contribuir esencialmente de 2 formas a la formación de normas convencionales: a través de procedimientos institucionalizados y centralizados que conducen a la negociación y adopción en su seno de un convenio multilateral; o indirectamente mediante la preparación y convocatoria de una conferencia internacional destinada a la elaboración de un convenio multilateral.

- A. Elaboración de un convenio multilateral: Las O.I. prevén la posibilidad de que algún órgano de la organización adopte un convenio internacional cuyo texto ha sido previamente preparado en el seno de la organización. Este órgano suele ser aquel en el que están representados todos los estados pudiendo, de este modo, participar en su discusión todos ellos, lo que facilitara su posterior aceptación. Algunas O.I. pueden imponer a los estados miembros determinados comportamientos respecto a los mismos destinados a facilitar su cumplimiento.
- B. La convocatoria de conferencias internacionales: Destacar labor ONU en cuya Carta se atribuye a la Asamblea General al misión de promover estudios y hacer recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).